Anteproyecto de Estatuto de Autonomía del País Vasco

Siete días ha empleado la ponencia en la redacción del anteproyecto de Estatuto de Autonomía de Euskadi que publicamos íntegramente en páginas siguientes. El jueves por la noche se alcanzó en Vitoria la redacción final, una vez que el PSOE había abandonado la reunión por desacuerdo con el procedimiento y el contenido de capítulos tan importantes como policía autónoma, Hacienda, educación y Juntas Generales (Parlamento provincial). En la elaboración han participado representantes del PNV, PSOE, UCD, Euskadiko Ezkerra, ESEI (Convergencia Socialista Vasca), AP e independientes. Los extraparlamentarios no participaron, aunque algunos presentaron proyecto, ante la falta de acuerdo entre ellos para elegir a sus dos representantes



El "Aberri Eguna" ha sido en los últimos años la jornada reivindicativa por excelencia de la autonomía para Euskadi

Policía autónoma, Hacienda y Juntas Generales, aspectos más conflictivos

El texto consta de veinte folios en los que se recogen cuatro títulos —uno preliminar— y una disposición transitoria, distribuidos en 45 artículos, siendo el título más extenso el referido a los poderes del País Vasco, que contabiliza catorce artículos. **Javier Angulo** se detiene a continuación en algunos aspectos destacados del articulado.

En el título preliminar se dice expresamente que Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya son los territorios históricos «que tienen derecho imprescriptible a formar parte de la comunidad autónoma vasca». Su incorporación a la misma se hará por los procedimientos previstos en la Constitución (nunca calificada como Constitución española). Cada uno de los territorios históricos que integran el País Vasco se regirá, a su vez, autónomamente, pudiendo mantener su organización y regímenes privativos.

Dentro del mismo título se consagra el euskera como lengua nacional y la oficialidad de los idiomas castellano y vasco. Asimismo, la vecindad administrativa, en cualquiera de los municipios integrados en los territorios vascos, facilitará la ciudadanía vasca.

Un largo título de trece artículos detalla las 37 competencias (tres más que en el Estatuto catalán) que el Estatuto considera que son potestad del País Vasco. Entre ellas destacan: las demarcaciones territoriales, control de las instituciones legislativas, ejecutivas y judiciales, régimen local, estatuto de funcionarios, agricultura y ganadería, pesca costera y de bajura, asistencia social y servicios sociales, cultura y patrimonio artístico, corporaciones oficiales y cámaras, colegios profesionales, sector público del País Vasco, planificación de la actividad económica, ahorro y cajas de ahorro, comercio interior, industria, ferrocarriles y transportes, obras públicas de interés para el País Vasco, turismo y ocio.

Entre las atribuciones del País Vasco se considera la organización de la justicia dentro del territorio «en sus diversas instancias y en todas las jurisdicciones, con excepción de la militar, conforme a los preceptos de la Constitución y a las leyes procesales y orgánicas del Estado» (artículo 13).

Policía: igual que en 1936

En materia de policía autónoma, la ponencia elaboradora del Estatuto ha *calcado* por así decirlo el Estatuto vasco de 1936. Las competencias de la policía vasca en el anteproyecto pueden chocar con los planteamientos que a este respecto han hecho Martín Villa y algunos miembros del Gobierno. Es también uno de los temas que ha motivado la retirada socialista.

El Estatuto confiere a la policía autónoma —cuyo mando supremo corresponde al Gobierno vasco— la tutela jurídica y el mantenimiento del orden público dentro del territorio autónomo. A las fuerzas de seguridad del Estado se les reservan servicios policiales de carácter extracomunitario, tales como control de fronteras y aduanas, inmigración y emigración, régimen de extradición y expulsión, emisión de pasaportes y documento nacional de identidad, persecución de delitos monetarios, etcétera.

El Estado sólo podrá intervenir en el mantenimiento del orden interior del País Vasco a requerimiento del Gobierno vasco o por propia iniciativa cuando estime comprometida la seguridad pública del Estado, previa declaración de los estados de alarma excepción y de sitio.

El título II, referido a los poderes del País Vasco, fija la personalidad del Parlamento vasco, que tratando de evitar cualquier centralismo dentro de la comunidad autónoma, estará integrado por un número igual de representantes de cada territorio histórico (veinte por cada uno) elegidos por sufragio universal, libre, directo y secreto. Dicha elección se verificará en cada territorio histórico atendiendo a criterios de representación proporcional (no se especifican). El Parlamento elegirá de entre sus miembros un presidente, una mesa y una Diputación permanente. El artículo 27 señala que la iniciativa legislativa corresponde a los miembros del Parlamento, al Gobierno y a las instituciones.

El Gobierno vasco designado por el presidente puede cesar tras la celebración de elecciones al Parlamento, en caso de pérdida de confianza parlamentaria, o también por dimisión, fallecimiento o incapacidad del presidente, que será designado por el Parlamento y nombrado por el Rey.

La existencia y papel de las Juntas Generales, otro de los temas polémicos, se ha recogido en el artículo 37, referido a instituciones de los territorios históricos. Los órganos legislativos y ejecutivos de aquéllos se elegirán, según el borrador del Estatuto, por el régimen jurídico privativo de cada uno de ellos. «La naturaleza jurídica y el contenido de competencias de los regímenes forales privativos de cada territorio no sufrirán alteración por lo dispuesto en el presente Estatuto.»

Las Juntas Generales asumirán dentro de su territorio competencias en materia de organización, régimen y funcionamiento, elaboración y aprobación de presupuestos, las competencias especificadas en el Estatuto y las que le transfiera el Parlamento. Le corresponderá el desarrollo legislativo y la ejecución, dentro de su territorio, en las materias que el Parlamento vasco señale.

Los miembros de los órganos legislativos de los territorios históricos (Juntas Generales) serán elegidos por sufragio universal, libre, directo, secreto y de representación proporcional «con circunscripciones electorales que procuren una representación adecuada de todas las zonas de cada territorio». No se desvela, pues, si la circunscripción será provincial (tesis socialista) o la municipal (que defiende el PNV).

Hacienda: se impuso el PNV

El título tercero del anteproyecto consagra la tesis nacionalista en materia de Hacienda autónoma, fijando que las relaciones de orden tributario entre el Estado y el País Vasco serán reguladas por el sistema tradicional de conciertos económicos. El Estatuto pone en manos de las instituciones competentes de los territorios históricos —en este caso las diputaciones— amplias facultades para mantener y establecer el sistema tributario que estimen conveniente. «La recaudación, gestión, liquidación e inspección de todos los impuestos se efectuará dentro de cada territorio por las respectivas diputaciones.»

El sistema de contribución del País Vasco al Estado se ha resuelto con la fórmula nacionalista de un cupo global, integrado por los correspondientes a cada año de sus territorios, «como compensación —señala el artículo 40, párrafo segundo— a la incidencia en el País Vasco de los servicios que se reserve el Estado y como aportación al fondo de compensación interterritorial.»

La disposición transitoria con que concluye el anteproyecto fija los pasos que ha de dar el País Vasco hacia la autonomía a partir de la aprobación del Estatuto. Así, quince días después de que esto ocurra el Consejo General Vasco convocará elecciones para el Parlamento vasco, que se celebrarán en los dos meses siguientes al de su convocatoria.

Elegido el Parlamento, el CGV convocará a aquél para que en plazo de quince días designe al presidente de Gobierno vasco, que en última instancia deberá ser aceptado por el Rey.

Anteproyecto de Estatuto de Autonomía del País Vasco

Título preliminar

Artículo 1

1. El pueblo vasco o Euskal-Herria, como expresión de su realidad nacional y para acceder a su autogobierno, se constituye en comunidad autónoma bajo la denominación de Euskadi o País Vasco, de acuerdo con la Constitución y con el presente Estatuto, que es su norma institucional básica.

2. Los poderes del País Vasco emanan del pueblo.

Artículo 2

Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya tienen el derecho imprescriptible a formar parte de la comunidad autónoma del País Vasco.

2. La comunidad autónoma del País Vasco quedará integrada por los territorios históricos antes mencionados que decidan su incorporación a la misma, a través de los procedimientos previstos en la Constitución.

Artículo 3

Cada uno de los territorios históricos que integran el País Vasco se regirán, a su vez, autónomamente, a cuyo efecto podrán mantener su organización y régimen privativos.

Artículo 4

La designación de la sede de las instituciones del País Vasco se hará mediante ley del Parlamento vasco.

Artículo 5

1. La bandera del País Vasco es la bicrucífera, compuesta de aspa verde, cruz blanca superpuesta y fondo rojo.

2. Asimismo se reconocen las banderas y enseñas tradicionales de los territorios históricos.

Artículo 6

1. La lengua nacional del País Vasco es el euskara.

2. Los idiomas vasco y castellano son oficiales en el País Vasco y todos sus habitantes tienen el derecho a conocerlos y usarlos.

3. Las instituciones del País Vasco garantizarán el uso oficial del euskara y del castellano, adoptando las medidas y arbitrando los medios necesarios para el conocimiento de ambas lenguas.

4. El Parlamento vasco regulará el uso de ambas lenguas teniendo en cuenta la diversidad sociolingüística de la población del País Vasco y poniendo los medios necesarios para la superación de la actual situación diglósica.

5. La Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia es la institución consultiva oficial en lo referente al euskara.

6. Por ser el euskara patrimonio compatido con otras comunidades y con territorios limítrofes vascos, la comunidad autónoma podrá establecer con ellos vínculos culturales destinados a salvaguardar y promocionar dicho patrimonio.

Artículo 7

1. Tendrán condición política de ciudadanos del País Vasco todos los que tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios integrados en su territorio.

2. Los que, residiendo en el extranjero, no hubieran perdido su nacionalidad, seguirán gozando de la condición política de vascos si hubieren tenido su última vecindad administrativa en el País Vasco. De igual condición gozarán sus hijos, si así lo solicitaren, bajo las condiciones que la ley determine.

Artículo 8

Podrán agregarse al País Vasco otros territorios o municipios que estuvieren enclavados en su totalidad dentro del mismo mediante el cumplimiento de los requisitos siguientes:

A) Que soliciten la incorporación el ayuntamiento o la mayoría de los ayuntamientos interesados.

B) Que lo acuerden los habitantes de dichos municipios o territorios, mediante referéndum expresamente convocado al efecto y aprobado por mayoría de los votos válidos emitidos.

C) Que lo aprueben en el Parlamento del País Vasco y las Cortes Generales del Estado.

Artículo 9

Los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos del País Vasco no podrán ser menores que los garantizados por la Constitución.

Título I

De las competencias del País Vasco

Artículo 10

Las instituciones autónomas del País Vasco tienen competencias exclusivas en las siguientes materias:

1. Demarcaciones territoriales.

2. Organización, régimen y funcionamiento de las instituciones legislativas, ejecutivas y judiciales del País Vasco, dentro de las normas del presente Estatuto.

3. Legislación electoral interior.

4. Régimen local.

5. Estatuto de los funcionarios del País Vasco y de su Administración local.

6. Conservación, modificación y desarrollo del derecho civil, foral, escrito o consuetudinario propio de los territorios históricos del País Vasco.

7. Normas procesales y procedimientos administrativos y económico-administrativos que se deriven de las especialidades del derecho sustantivo de la organización propia del País Vasco.

8. Ordenación, fomento y política de montes. Aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

9. Bienes de dominio público, nullius y mostrencos, de propios y comunales; marismas y servidumbres públicas.

10. Agricultura y ganadería.

11. Pesca costera y de bajura, la caza y la pesca fluvial y lacustre y la acuicultura.

12. Aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas discurran dentro del País Vasco; instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando este transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra comunidad autónoma. Aguas minerales, termales y subterráneas. Recursos geotérmicos.

13. Asistencia social y servicios sociales; beneficencia pública y privada; fundaciones de carácter benéfico, benéfico-docente y de cualquier otro.

14. Tutela de menores; establecimientos penitenciarios y de reinserción social.

15. Higiene; farmacias e industria farmacéutica.

16. Investigación científica y técnica, en coordinación, en su caso, con la del Estado.

17. Fundaciones de carácter docente, cultural y artístico.

18. Cultura, patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico.

19. Archivos, bibliotecas, museos e instituciones relacionadas con el fomento y enseñanza de las bellas artes y de la artesanía.

20. Corporaciones oficiales, Cámaras Agrarias de Comercio, Industria y Navegación de la propiedad.

21. Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución. Nombramiento de notarios con arreglo a las leyes del Estado.

22. Cooperativas y pósitos.

23. Sector público del País Vasco.

24. Planificación de la actividad económica del País Vasco, promoción y desarrollo económico.

25. Ahorro y cajas de ahorro.

26. Organismos emisores del crédito corporativo público y territorial, sin perjuicio de las bases que sobre ordenación del crédito y de la banca dicte el Estado.

27. Comercio interior y defensa del consumidor.

28. Establecimiento y regulación de bolsas de Comercio y demás centros de contratación de mercancías y valores, conforme a las normas generales del Código de Comercio.

29. Industria.

30. Ordenación del territorio, urbanismo, vivienda, medio ambiente y ecología.

31. Ferrocarriles, transportes terrestres y por cable, carreteras, caminos, puertos, helipuertos, aeropuertos, líneas aéreas y radiocomunicación, salvo las limitaciones del artículo 149 de la Constitución. Servicio meteorológico del País Vasco, centros de contratación y terminales de carga en materia de transportes terrestres.

32. Obras públicas de interés para el País Vasco.

33. Turismo y casinos, juegos, apuestas, rifas y lotería, en el territorio del País Vasco.

34. Deporte, ocio y esparcimiento.

35. Estadísticas del País Vasco para sus fines y competencias.

36. Espectáculos.

37. Desarrollo comunitario.

Artículo 11

Es de la competencia del País Vasco el desarrollo legislativo y la ejecución, dentro de su territorio, de la legislación básica del Estado en las siguientes materias:

1. Planificación de la actividad económica general.

2. Ordenación del crédito, Banca y Seguros.

3. Reserva del sector público de recursos o servicios esenciales. Especialmente en caso de monopolios, e intervención de empresas cuando lo exige el interés general.

4. Régimen minero y energético.

5. Contratos y concesiones administrativas, sistema de responsabilidad de la administración del País Vasco.

6. Comunicaciones.

7. Ejercicio de los derechos y deberes constitucionales.

Artículo 12

Corresponde al País Vasco la ejecución de la legislación del Estado en las materias siguientes:

1. Legislación penal y penitenciaria, mercantil y laboral.

2. Fe pública. Ordenación de registros e instrumentos públicos.

3. Propiedad intelectual e industrial.

4. Pesas y medidas, contraste de metales.

5. Ferias internacionales celebradas en el País Vasco.

6. Expropiación forzosa.

7. Sector público estatal.

8. Puertos y aeropuertos con calificación de interés general.

9. Recursos y aprovechamientos hidráulicos con calificación legal de interés general.

Artículo 13

Es atribución del País Vasco la organización de la justicia dentro de su territorio, en sus diversas instancias y en todas las jurisdicciones, con excepción de la militar, conforme a los preceptos de la Constitución y a las leyes procesales y orgánicas del Estado.

Artículo 14

1. La competencia de los órganos jurisdiccionales del País Vasco se extiende:

A) En el orden civil, a todas las instancias y grados, incluidos los recursos de casación y revisión en las materias cuya legislación corresponde al País Vasco.

B) En el orden penal y social, a todas las instancias y grados, con excepción de recursos de casación y de revisión.

C) En el orden contencioso-administrativo, a la totalidad de las instancias, cuando se trate de actos dictados por la Administración del País Vasco en el ejercicio de sus competencias; en primera instancia, cuando se trate de actos dictados por la Administración del Estado.

D) A las cuestiones de competencia entre los órganos judiciales del País Vasco.

E) A los recursos sobre calificación de documentos referentes al derecho privativo vasco que deban de tener acceso a los Registros de la Propiedad.

2. En las restantes materias se podrán interponer ante el Tribunal Supremo los recursos que según las leyes, procedan. El Tribunal Supremo resolverá también los conflictos de competencia y de jurisdicción entre los órganos judiciales del País Vasco y los demás del Estado.

Artículo 15

Corresponde al País Vasco la creación, organización y funcionamiento mediante ley de su Parlamento, de una institución con funciones análogas a las que se refiere el artículo 54 de la Constitución, y cualesquiera otras que el propio Parlamento pueda encomendarles.

Artículo 16

1. Corresponde al País Vasco la competencia exclusiva en materia de enseñanza en todos sus

(Pasa a página 15)



El domingo siguiente al 15 de junio de 1977 los representantes del pueblo vasco se reunieron bajo el árbol de Guernica, símbolo de las tradiciones de Euskadi

Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya tienen el derecho imprescriptible a formar parte de la comunidad autónoma del País Vasco

Los conciertos económicos regularán las relaciones de orden tributario

Anteproyecto de Estatuto de Autonomía del País Vasco

(Viene de página 14)

niveles y especialidades, incluida la Formación Profesional, sin otra limitación que el respeto a los principios contenidos en el artículo 27 de la Constitución, asumiendo el País Vasco el cumplimiento de las obligaciones que dicho precepto impone a los poderes públicos.

2. Los títulos académicos y profesionales que hayan de tener validez en todo el territorio del Estado se obtendrán, expedirán y homologarán en la forma regulada por el Estado.

Artículo 17

1. Corresponderá a las instituciones del País Vasco el régimen de Policía Autónoma para la tutela jurídica y el mantenimiento del orden público dentro del territorio autónomo, quedando reservados a las fuerzas de seguridad del Estado los servicios policiales de carácter extracomunitario o supracomunitarios, cuales son el control de fronteras, aduanas, inmigración y emigración, pasaportes y documentos nacional de identidad, extranjería, régimen de extradición y expulsión, y persecución de delitos monetarios, con arreglo a lo establecido por la correspondiente ley orgánica del Estado.

2. El mando supremo de la Policía Autónoma Vasca corresponde al Gobierno del País Vasco, sin perjuicio de las competencias que puedan tener las Diputaciones Forales y corporaciones locales.

3. Para la coordinación entre los servicios de seguridad pública del País Vasco y del Estado existirá una junta formada en número igual por autoridades o representantes de los gobiernos del Estado y del País Vasco.

4. El Estado podrá intervenir en el mantenimiento de orden interior en el País Vasco en los siguientes casos:

A) A requerimiento del Gobierno Vasco, cesando la intervención a instancia del mismo.

B) Por propia iniciativa, cuando estime comprometida la seguridad del Estado, previa declaración de los estados de alarma, de excepción y de sitio, según lo prevenido en el artículo 116 de la Constitución y únicamente por el tiempo que duren aquéllos.

Artículo 18

1. Corresponde al País Vasco el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de la Seguridad Social y de Sanidad, organizando, gestionando, administrando a tales fines, dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con dichas materias.

2. Corresponde también al País Vasco:

A) La gestión del régimen económico de la Seguridad Social en su territorio.

B) Sanidad exterior.

C) Productos farmacéuticos.

3. El País Vasco ejercerá también, dentro de su territorio, la tutela y control de todas las instituciones, entidades y fundaciones en materia de Seguridad Social y Sanidad.

Artículo 19

1. Corresponderá al País Vasco el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de prensa, radio y televisión y, en general, de todos los medios de comunicación social.

2. El País Vasco podrá crear sus propios medios de comunicación social para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 20

1. Cualquier materia no atribuida expresamente al Estado en el artículo 149/1 de la Constitución, corresponderá al País Vasco en virtud del presente Estatuto de Autonomía.

2. El País Vasco tendrá competencias legislativas y de ejecución en las demás materias que por ley orgánica le transfiera, delegue, atribuya o transmita el Estado según la Constitución, previa aceptación del Parlamento Vasco.

3. Cuando al aprobar las Cortes Generales leyes de base en materia de competencia exclusiva del Estado atribuyan expresamente al país la facultad de dictar la correspondiente legislación delegada, según los artículos 82 y 83 de la Constitución, corresponderá al Parlamento Vasco decidir sobre la aceptación de la delegación.

4. Hasta tanto el Estado promulgue la legislación básica sobre las materias enumeradas en los artículos 11, 18 y 19 de este estatuto el País Vasco podrá dictar normas transitorias.

5. El País Vasco dispondrá y efectuará la ejecución de los tratados y convenios que afecten a las materias atribuidas, total y parcialmente, a su competencia en este estatuto. Ningún tratado o convenio podrá afectar a las atribuciones o competencias del País Vasco, si no es mediante el procedimiento del artículo 152-2 de la Constitución.

6. Las competencias de ejecución del País Vasco comportan, en todo caso, la potestad reglamentaria y de administración.

7. El Gobierno Vasco estará representado y será oído en la elaboración de los tratados y convenios, así como de los proyectos de legislación aduaneras, en cuanto afecten a materias de específico interés para el País Vasco.

Artículo 21

El derecho emanado del País Vasco en las materias de su competencia exclusiva es el aplicable con preferencia a cualquier otro, y sólo en su defecto será de aplicación supletoria al derecho del Estado.

Artículo 22

El País Vasco podrá celebrar convenios con otras comunidades autónomas, en los términos del artículo 145 de la Constitución y según los supuestos, requisitos y fines que determine una ley del Parlamento vasco.

Artículo 23

A conformidad con lo que dispone el artículo 137 de la Constitución, la Administración periférica del Estado en territorio vasco se organizará de acuerdo con el ámbito geográfico de la comunidad autónoma.

Título II

De los poderes del País Vasco

Capítulo preliminar

Artículo 24

1. Los poderes del País Vasco se ejercerán a través del Parlamento, del Gobierno y de su presidente, y de la Judicatura del País Vasco.

2. Los territorios históricos conservarán y organizarán sus instituciones privativas de autogobierno.

Capítulo primero

Del Parlamento vasco

Artículo 25

1. El Parlamento vasco ejerce la potestad legislativa, aprueba sus presupuestos e impulsa y controla la acción del Gobierno vasco, todo ello sin perjuicio de las competencias de las instituciones de los territorios históricos, a que se refiere el artículo 37 del presente Estatuto.

2. El Parlamento vasco es inviolable.

Artículo 26

1. El Parlamento estará integrado por un número igual de representantes de cada territorio histórico, elegidos por sufragio universal, libre, directo y secreto.

2. La circunscripción electoral es el territorio histórico.

3. La elección se verificará en cada territorio histórico atendiendo a criterios de representación proporcional.

4. Una ley electoral del Parlamento vasco regulará la elección de sus miembros y fijará las causas de ineligibilidad e incompatibilidad.

5. Durante su mandato, los diputados del Parlamento vasco gozarán de inviolabilidad e inmunidad, no pudiendo ser retenidos o detenidos sino en caso de flagrante delito. La responsabilidad penal en que pudieren incurrir será exigible ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Artículo 27

1. El Parlamento elegirá de entre sus miembros un presidente, una mesa y una Diputación permanente. Funcionará en pleno y comisiones.

Una ley del Parlamento fijará su reglamento interno, que deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros.

El Parlamento aprobará autónomamente su presupuesto y el estatuto de su personal.

2. El período ordinario de sesiones será como mínimo de ocho meses al año.

3. La Cámara podrá reunirse en sesiones extraordinarias a petición del Gobierno, de la Diputación permanente o de la tercera parte de sus miembros. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse sobre un orden del día determinado y serán clausuradas una vez que éste haya sido agotado.

4. La iniciativa legislativa corresponde a los miembros del Parlamento, al Gobierno y a las instituciones representativas a que se refiere el artículo 37 de este Estatuto, en los términos establecidos por la ley. Los miembros del Parlamento podrán, tanto en Pleno como en comisiones, formular ruegos, preguntas, interpelaciones y mociones en los términos que reglamentariamente se establezcan. Una ley del Parlamento regulará el ejercicio de la iniciativa popular para la presentación de proposiciones de ley.

5. Las leyes del Parlamento serán promulgadas por el presidente del Gobierno vasco, el cual ordenará la publicación de las mismas en plazo de quince días de su aprobación.

Artículo 28

Corresponde al Parlamento vasco:

A) Designar los senadores que han de representar al País Vasco, según lo previsto en el artículo 69 de la Constitución, mediante el procedimiento que al efecto se señale en una ley del propio Parlamento vasco.

B) Solicitar del Gobierno del Estado la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara a los miembros del Parlamento vasco encargados de su defensa.

C) Interponer el recurso de inconstitucionalidad.

Capítulo segundo

Del Gobierno vasco y del presidente

Artículo 29

El Gobierno vasco es el órgano colegiado que ostenta las funciones ejecutivas y administrativas del País Vasco.

Artículo 30

La organización y atribuciones del Gobierno, así como el Estatuto de sus miembros, serán regulados por el Parlamento.

Artículo 31

1. El Gobierno vasco cesa tras la celebración de elecciones del Parlamento General, en el caso de la pérdida de la confianza parlamentaria o por su dimisión, fallecimiento o incapacidad de su presidente.

2. El Gobierno cesante continuará en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

Artículo 32

El Gobierno responde políticamente de sus actos, de forma solidaria, ante el Parlamento vasco, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada miembro por su gestión respectiva.

2. La responsabilidad penal del presidente del Gobierno y de sus miembros será exigible ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Artículo 33

1. El presidente del Gobierno será designado por el Parlamento vasco y nombrado por el Rey.

2. El presidente designa los miembros del Gobierno, dirige y coordina su acción, ostentando a la vez la más alta representación del País Vasco y la ordinaria del Estado en este territorio.

3. Una ley del Parlamento determinará la forma de elección del presidente, su estatuto personal y atribuciones, así como las relaciones del Gobierno con el Parlamento.

Capítulo tercero

De la Judicatura del País Vasco

Artículo 34

1. El Tribunal Superior de Justicia del País Vasco es el órgano jurisdiccional que culmina su organización judicial.

2. Los órganos de la Administración de Justicia en el País Vasco se articulan en juzgados, audiencias y tribunales.

3. Se establecerá la intervención popular en la Administración de Justicia, en el orden penal, mediante la institución del jurado.

Artículo 35

1. Una ley del Parlamento vasco regulará la designación de los magistrados y jueces del País Vasco, mediante concurso entre los comprendidos en el escalafón general del Estado, y de conformidad con la ley Orgánica del Poder Judicial. En los concursos serán condiciones preferentes el conocimiento del Derecho Foral vasco y el de la lengua vasca, sin que pueda establecerse excepción alguna por razón de naturaleza y vecindad.

2. Los nombramientos de secretarios y demás funcionarios de la Administración de Justicia del País Vasco se harán por el Gobierno vasco conforme a la legislación que dicte el Parlamento vasco.

3. Las vacantes existentes en los órganos jurisdiccionales del País Vasco por haber sido declaradas desiertas en concurso convocado al efecto se cubrirán interinamente por personal designado por el Tribunal Superior de Justicia conforme a las normas que a tal efecto dicte el Parlamento vasco.

4. Los derechos adquiridos y la situación de todo el personal de la Administración de Justicia que estuviere ejerciendo sus funciones en el territorio vasco a la entrada en vigor de este Estatuto serán, en todo caso, respetados.

Artículo 36

La Policía Judicial del País Vasco estará al servicio y bajo la dependencia orgánica de la Administración de Justicia, sin perjuicio de la necesaria coordinación con los demás cuerpos de análoga función.

Capítulo cuarto

De las instituciones de los territorios históricos

Artículo 37

1. Los órganos legislativos y ejecutivos de los territorios

(Pasa a página 16)

El presidente del Gobierno vasco será designado por el Parlamento vasco y nombrado por el Rey

El mantenimiento del orden público queda reservado a la policía autónoma

Anteproyecto de Estatuto de Autonomía del País Vasco

(Viene de página 15)
históricos se regirán por el régimen jurídico privativo de cada uno de ellos.

2. La naturaleza jurídica y el contenido de competencias de los regímenes forales privativos de cada territorio no sufrirán alteración por lo dispuesto en el presente Estatuto.

3. En todo caso, asumirán competencias exclusivas, dentro de sus respectivos territorios, en las siguientes materias:

a) Organización, régimen y funcionamiento de sus propias instituciones.

b) Elaboración y aprobación de sus presupuestos.

c) Todas aquellas que se especifiquen en el presente Estatuto, así como aquellas que mediante ley del Parlamento vasco le sean transferidas.

4. Les corresponderá asimismo el desarrollo legislativo y la ejecución dentro de su territorio, en las materias que el Parlamento vasco señale.

5. Para la elección de los órganos legislativos de los territorios históricos se atenderá a criterios de sufragio universal, libre, directo, secreto y de representación proporcional, con circunscripciones electorales que procuren una representación adecuada de todas las zonas de cada territorio.

Capítulo quinto

Del control de los poderes del País Vasco

Artículo 38

1. Las leyes del Parlamento vasco estarán excluidas del recurso contencioso-administrativo, y solamente se someterán al control de su constitucionalidad por el Tribunal Constitucional.

2. Los actos y acuerdos y las normas reglamentarias emanadas de los órganos ejecutivos y administrativos del País Vasco serán recurribles ante la jurisdicción administrativa.

Título III

Hacienda y patrimonio

Artículo 39

Para el adecuado ejercicio y financiación de sus competencias, el País Vasco dispondrá de su propia Hacienda autónoma.

Artículo 40

1. Las relaciones de orden tributario entre el Estado y el País Vasco vendrán reguladas mediante el sistema tradicional de concierto económico o con convenio de su territorio histórico.

2. El contenido del régimen de concierto o convenio, anteriormente citado, respetará y se acomodará a los siguientes principios y bases:

a) Las instituciones competentes de los territorios históricos tendrán amplias facultades para mantener y establecer el sistema tributario que estimen procedente, siempre que no se opongan a lo dispuesto en el presente Estatuto, a los pactos internacionales, y sin perjuicio de las normas que el Parlamento vasco establezca para la adecuada coordinación del régimen tributario de los territorios históricos.

b) La recaudación, gestión, liquidación e inspección de todos los impuestos se efectuará dentro de cada territorio histórico por las respectivas diputaciones forales.

c) La aportación del País Vasco al Estado consistirá en un cupo global, integrado por los correspondientes a cada uno de sus territorios, como compensación a la incidencia en el País Vasco de los servicios que se reserve al Estado, y como, en su caso, aportación al fondo de compensación inter-territorial.

d) Para el señalamiento de los cupos correspondientes a cada territorio histórico y que integran el cupo global antes señalado, así como para su renovación en los períodos que se convengan, se constituirá una comisión mixta integrada, de una parte, por un representante de cada diputación foral y otros tantos del Gobierno vasco, y de la otra, por un número igual de representantes de la Administración del Estado.

Artículo 41

Los ingresos de la Hacienda General del País Vasco estarán constituidos por:

a) Las aportaciones que efectúen las diputaciones forales como expresión de la contribución de los territorios históricos a los gastos presupuestarios del País Vasco. Una ley del Parlamento vasco establecerá los criterios de distribución equitativa y el procedimiento por el que, a tenor de aquéllos, se convendrá o harán efectivas las aportaciones de cada territorio histórico.

b) Transferencias del fondo de compensación interterritorial y otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

c) Rendimientos procedentes de su patrimonio e ingresos de derecho privado.

d) El producto de las operaciones de crédito y emisiones de deuda.

e) Por cualesquiera otros ingresos que puedan establecerse en virtud de lo dispuesto en la Constitución y en el presente Estatuto.

Artículo 42

1. Pasarán a ser propiedad del País Vasco todos los derechos y bienes del Estado radicados en su territorio, excepto los que están afectos a funciones cuyo ejercicio se haya reservado el Estado.

2. El Parlamento vasco resolverá sobre los órganos del País Vasco a quienes se transferirá la propiedad o uso de dichos bienes y derechos.

Artículo 43

1. Los presupuestos generales del País Vasco contendrán los ingresos y gastos de la actividad pública general, y serán elaborados por el Gobierno vasco y aprobados por el Parlamento vasco de acuerdo con las normas que éste establezca.

2. El control de la gestión económica y presupuestaria se efectuará por el Tribunal de Cuentas del País Vasco, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 153 de la Constitución.

Artículo 44

El País Vasco tendrá una capacidad de endeudamiento determinada y regulada por sus presupuestos. Podrá efectuar emisiones de Deuda Pública, que serán computadas a efectos de los coeficientes de inversión obligatoria de las entidades financieras que se determinen.



La *ikurriña* es declarada en el anteproyecto de Estatuto bandera de Euskadi

Título IV

De la reforma del Estatuto

Artículo 45

1. La reforma del Estatuto se ajustará al siguiente procedimiento:

a) La iniciativa corresponderá al Parlamento vasco, a propuesta de una quinta parte de sus componentes, al Gobierno vasco o a las Cortes Generales del Estado español.

b) La propuesta habrá de ser aprobada por el Parlamento vasco por mayoría absoluta.

c) Precisará la aprobación de los electores, mediante referéndum.

d) Requerirá finalmente la aprobación de las Cortes Generales del Estado mediante ley Orgánica.

2. Cuando la reforma tenga por objeto materias que no afecten a la Constitución o a las relaciones del País Vasco con el Estado, bastará el acuerdo del Parlamento, por mayoría absoluta, y la aprobación de los electores en referéndum.

3. El Gobierno vasco está facultado por delegación expresa del Estado para convocar los referéndums a que se refiere el presente artículo.

Disposición transitoria

Antes de los quince días a partir de la aprobación definitiva de este Estatuto, el Consejo General Vasco convocará elecciones para el Parlamento vasco que habrán de celebrarse dentro de los dos meses siguientes al de su convocatoria.

A estos efectos, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, si decide su incorporación, constituirán cada una de ellas una circunscripción electoral. Los partidos políticos o coaliciones de los mismos podrán presentar candidaturas en cada circunscripción electoral, en listas cerradas y bloqueadas. El reparto de escaños se realizará mediante el sistema proporcional. El número de parlamentarios por cada circunscripción será de veinte.

Una vez celebradas las elecciones, el Consejo General del País Vasco convocará al Parlamento electo en el plazo de quince días para que proceda al nombramiento del presidente del Gobierno vasco.

La elección del presidente necesitará en primera votación la mayoría absoluta de la Cámara, y caso de no obtenerla, la mayoría simple, en sucesiva o sucesivas.

Si en el plazo de un mes desde la constitución del Parlamento no se hubiera formado Gobierno, se procederá a la disolución de la Cámara y a la convocatoria de nuevas elecciones.

Con carácter supletorio serán aplicables los reglamentos dictados para regular las elecciones generales del 15 de junio de 1977, así como el vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados.

Importantes novedades respecto al Estatuto de 1936

PATXO UNZUETA

El nivel autonómico del texto redactado por la ponencia es, a juicio del PNV, «comparable al del Estatuto del 36 y superior en algunos aspectos».

El 1 de octubre de 1936 —el mismo día en que Franco era proclamado en Burgos jefe supremo del Ejército y del Estado—, las Cortes republicanas aprobaban el texto del Estatuto de Autonomía del País Vasco, vigente hasta el 19 de junio del 37 en que las tropas franquistas entraban en Bilbao. Su elaboración, iniciada el mismo 14 de abril en que Alfonso XIII salía del país, había pasado por numerosas incidencias, caracterizada cada una de ellas por la introducción de nuevos recortes al proyecto anterior.

Así, el aprobado en Estella por la Asamblea de Ayuntamientos vascos el 14 de junio de 1931 sería rechazado tras las elecciones generales celebradas catorce días después, por considerarse no conforme a la Constitución. Un nuevo proyecto, elaborado por las gestoras provisionales de las diputaciones y aprobado por la mayoría de los alcaldes vascos —excepto en Navarra— sería plebiscitado por la población de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa el 5 de noviembre de 1933.

Ese proyecto, reducido de 53 artículos a tan sólo catorce, sería sometido a la aprobación de las Cortes casi tres años después y cuando ya tan sólo Vizcaya y una estrecha franja en la parte oriental de Guipúzcoa se encontraban fuera de la zona dominada militarmente por Franco.

Navarra: trato diferente

La definición del ámbito territorial del Estatuto se planteaba en el texto del 36 mediante una fórmula simple: «Alava, Vizcaya y Guipúzcoa se constituyen en región autónoma», decía el artículo primero. En el texto del 78, aparte de sustituir el término *región* por el de *comunidad*, se resuelve la cuestión navarra mediante la distinción entre el derecho de las cuatro regiones a formar parte de la comunidad autónoma y el ejercicio de ese derecho por voluntad de la población de cada una de esas regiones.

La articulación de los órganos provinciales con las instituciones centrales vascas (Parlamento y Gobierno) se resolvía en el texto del 36 mediante establecimiento de competencias concretas para estas últimas, atribuyéndose las provincias toda facultad no mencionada expresamente.

El artículo 3 del actual anteproyecto, basado en la misma filosofía confederal, se matiza, sin embargo, en los artículos 25-1, 37-1 y 37-2 en el sentido de dar mayores competencias al Parlamento vasco con la condición de no vulnerar la foralidad privativa de cada territorio histórico. La fórmula se considera, en medios próximos a la ponencia, como equilibrada entre los riesgos «provincialistas» de los planteamientos clásicos del PNV, por una parte, y el peligro de que una excesiva centralización interna

(Pasa a página 17)

La ikurriña es la bandera del País Vasco

El Consejo General Vasco convocará elecciones dentro de los quince días siguientes a la aprobación del Estatuto

Anteproyecto de Estatuto de Autonomía del País Vasco

(Viene de página 16)

sea motivo de desconfianza para las provincias con regímenes privativos.

El euskera, lengua oficial

Otra novedad del actual anteproyecto –que, por otra parte, enlaza con el Estatuto de Estella de 1931– es la distinción entre lengua nacional, el euskera, y lenguas oficiales, euskera y castellano.

En el Estatuto del 36 –y pensando fundamentalmente en la Rioja– se hacía referencia, por otra parte, a los «territorios limítrofes» que en el futuro pudieran desear la incorporación a la región autónoma, estableciéndose el procedimiento correspondiente. En el texto actual desaparece ese punto, pero, en cambio, se introduce uno relativo a territorios pertenecientes administrativamente a provincias no vascas, pero geográficamente enclavados en el interior del País Vasco. El artículo correspondiente –el número ocho– sería aplicable al condado de Treviño y a la zona de Trucios.

Más competencias

Respecto a las competencias, ambos textos se basan en el criterio –establecido ya en la Constitución de 1931– de distinguir entre materias cuya legislación y ejecución corresponde exclusivamente a la comunidad autónoma (artículo diez), materias en que el País Vasco podrá desarrollar legislativamente y ejecutar la legislación básica del Estado (artículo 11) y aquellas en que sólo tendrá competencias para aplicar dicha legislación básica (artículo 12).

La lista de competencias exclusivas se amplía, de las dieciocho contempladas en el texto del 36, a las 37 del anteproyecto del 78. El objetivo evidente es evitar lo que hace 42 años el socialista Prieto describió como «el cheque en blanco que habrá que rellenar posteriormente, de acuerdo con el modelo catalán», refiriéndose a la ambigüedad y generalidad de las competencias reguladas en los someros catorce puntos del Estatuto republicano.

También es similar el planteamiento del tema de orden público. Quizá algo más restrictivo el actual anteproyecto, que –de acuerdo con el artículo 116 de la Constitución– admite la intervención del Estado en esta materia, además de en los supuestos de estado de alarma y sitio, en el caso de declaración de estado de excepción, posibilidad que no era contemplada en el texto del 36.

Respecto a los conciertos económicos, la redacción actual acentúa la tendencia hacia la centralización interna vasca en materia hacendística, otorgándose capacidad normativa en este terreno al Parlamento vasco. La negociación del cupo global se encomienda, por otra parte, a una comisión mixta en la que, junto a los representantes de las diputaciones provinciales, estará presente un número equivalente de delegados del Gobierno vasco como tal.

Pero quizá la modificación de mayor trascendencia, desde el punto de vista político-ideológico, sea la supresión del artículo 14 del texto del 36, según el cual, en determinados supuestos, el Estatuto podría ser suspendido por decisión unilateral de las Cortes centrales sin intervención de los órganos vascos.

Los socialistas querían consenso

PSOE: "Rechazamos un modelo autonómico anclado en el pasado"

J. A., **Bilbao**

Tras su decisión de abandonar la reunión de la ponencia en la que quedó definitivamente redactado el anteproyecto de Estatuto de Autonomía vasca –que se ha hecho público sin la firma del PSOE–, los representantes socialistas explicaron a EL PAIS las razones por las que no aceptan el texto.

Afirman los portavoces del PSOE que existen dos tipos de razones que les han llevado a rechazar el anteproyecto: unas que afectan a la forma y otras de fondo.

Entienden los socialistas que el texto debiera haberse elaborado de forma consensuada y critican el hecho de que la mayoría de las propuestas de PSOE y PNV, en torno a temas importantes (Hacienda autónoma, Juntas Generales, enseñanza, Navarra, orden público), en las que existían posturas contrapuestas, se han decidido sin acuerdo y por el método de *votaciones mecánicas*. Acusan a AP y UCD de haber aceptado este sistema por un puro sentido demagógico.

«El Estatuto significa el triunfo de la línea PNV, de las tesis nacionalistas que no compartimos totalmente. No se han hecho esfuerzos por llegar a acuerdos, nos parece sospechoso que el Estatuto quiera hacerse sólo desde una perspectiva nacionalista. No se puede marginar de aspectos fundamentales del Estatuto a los socialistas, que conforman una fuerza mayoritaria en Euskadi, a la vista de las elecciones del 15 de junio de 1977.»

Diferencias de fondo

En cuanto a las diferencias de fondo, el PSOE pone serios reparos en la estructuración del País Vasco y en la delimitación de los poderes que han de tener las instituciones de los territorios históricos y del Parlamento y Gobierno del País Vasco, reparos también en el planteamiento de la Hacienda autónoma, que considera se ha resuelto con la aceptación de las tesis nacionalistas.

Rechazan los socialistas una reducción del poder del Parlamento vasco en beneficio de las Juntas Generales o instituciones de cada una de las provincias. «No podemos aceptar que se lleve a cabo una Euskadi donde prime un sentido provinciano. Tampoco se puede tolerar que el poder provincial esté por encima del poder homogéneo que emana de un Parlamento. Estamos por la consecución de un país moderno y rechazamos un modelo anclado en el pasado. Por ello pensamos que aun aceptando la existencia y el valor de las Juntas Generales, éstas deben tener un contenido y un papel diferente. La capacidad legislativa no puede estar en las Juntas Generales, sino en el Parlamento. No podemos consentir que el ente que está por encima de las provincias o territorios históricos se convierta en una institución simbólica.»



Ramón Rubial, presidente del PSOE de Euskadi

Consideran los socialistas que en el anteproyecto hay una indeterminación grande sobre cuáles han de ser los poderes provinciales y cuáles los del Parlamento y Gobierno. En cualquier caso consideran que aquéllos deben estar supeditados, o al menos no ser superiores, a los del máximo organismo ejecutivo y legislativo. Los socialistas opinan también que, aunque no se especifica en el anteproyecto, se debe llegar a un acuerdo en torno a la elección de los miembros de las Juntas Generales, junteros.

Parlamento debilitado

En definitiva el PSOE teme que las Juntas Generales dejen vacío de poder al Parlamento. «Respetando las características de cada provincia y un cierto poder de las Juntas Generales, debe existir un Gobierno y un Parlamento fuerte con poder capaz de superar provincianismos. Si no estaremos haciendo una sociedad antigua y retrógrada.»

Otro tema que preocupa a los socialistas y que ha provocado la no aceptación del anteproyecto de Estatuto es la exacta fijación de quién ha de detentar en Euskadi el poder económico. Considera el PSOE que este debe estar en manos del Parlamento y no de las diputaciones provinciales como parece deducirse del borrador autonómico.

«Hemos aceptado el criterio de la existencia de conciertos económicos. Hemos presentado hasta tres borradores en torno a la Hacienda autónoma. Al tratarse el tema en la ponencia se ha discutido en media hora y se ha resuelto con una votación global, en bloque. Nosotros exigimos, al menos, que se realizara una votación artículo por artículo, pero no lo logramos. En estas circunstancias, sin acuerdos, sin consenso, en un tema tan importante no podemos aceptar el título.»

Para los socialistas el hecho de que sean las diputaciones las que recauden los impuestos no es, en principio, negativo. Lo que no aceptan aquéllos es que las diputaciones negocien con la Administración, por separado, la contribución que han de hacer a las cargas del Estado.

Para el PSOE lo correcto sería que la negociación de contribuciones con la Administración se canalizara a través del Parlamento autónomo.

La planificación de la enseñanza en Euskadi es otro de los serios reparos que pone el PSOE del anteproyecto de Estatuto.

La inexistencia en el anteproyecto de una referencia seria y detallada de los derechos de los trabajadores –derechos sociales y económicos– es para los socialistas otra de las razones de su no aceptación.

Sodupe: "No encajan la derrota en el tema de los conciertos"

El PNV considera demagógica la retirada socialista

PATXO UNZUETA, **Bilbao**

En contraste con el desencanto de los socialistas, el PNV no oculta su satisfacción por la forma como la ponencia ha resuelto la mayoría de los puntos conflictivos surgidos en la elaboración del anteproyecto de estatuto. Así lo hicieron constar ayer Kepa Sodupe y Juan José Pujana, en una rueda de prensa convocada en Bilbao y en la que las referencias al PSOE y al abandono de la ponencia fueron constantes.

En opinión del PNV la verdadera causa de la postura final de los socialistas ha sido el ver derrotados sus planteamientos respecto a los conciertos económicos. Las otras divergencias citadas por el PSOE para justificar su negativa a firmar el texto son consideradas «secundarias en realidad» e incluso, algunas de ellas, «incomprensibles».

«El PSOE –dijo Sodupe– había aceptado en el seno del Consejo General el principio de la figura de los conciertos económicos como base del sistema de la Hacienda autónoma. Sin embargo, al llegar a ese punto en la discusión del articulado, anunciaron que no firmarían el texto si se mantenía esa figura. Y en este tema no se puede aducir que caben distintas interpretaciones, porque contamos con un modelo concreto, vigente hoy en Alava, que muestra lo que es un concierto económico. Se trata, simplemente, de generalizar ese modelo al conjunto de la comunidad autónoma.

Por otra parte, el PNV considera «demagógico» contraponer el planteamiento de los conciertos a los «intereses de una gran parte de los trabajadores vascos». «Los conciertos –opinó el diputado Sodupe– regulan únicamente la forma de repartición de los recursos tributarios entre la comunidad autónoma y el Estado. Nada tienen que ver, pues, con diferentes presiones fiscales, solidaridad interregional, u otros temas sacados a relucir a destiempo por el PSOE. Por el contrario –añadió–, al defender un punto de vista centralista, el planteamiento del PSOE incapacita a los poderes autonómicos para resolver problemas concretos de los trabajadores a los que alude, tales como la sanidad, el equipamiento de los barrios, y otros.

Planteamiento contraforal

«Mucho nos tememos –prosiguió Pujana– que los verdaderos motivos del PSOE sean de tipo electoralista. Cuando Alfonso Guerra habla de que queremos crear "paraísos fiscales" está contribuyendo inconscientemente a acreditar la imagen impulsada por la derecha más reaccionaria de autonomía vasca como equivalente a privilegio costeado por los otros pueblos del Estado.»



Kepa Sodupe: «El PSOE es electoralista»

El segundo motivo esgrimido por el PSOE para justificar su salida de la ponencia, el del «provincialismo» del actual texto, es «aún más incomprensible». El planteamiento del PSOE a este respecto es, por otra parte, «manifiestamente contraforal». Nosotros planteábamos asignar una serie cerrada de atribuciones al Parlamento vasco, reputándose el resto competencia de las Juntas y demás órganos provinciales, de acuerdo con nuestra concepción confederal y descentralizadora. Hemos cedido, precisamente para tratar de acercarnos al planteamiento del PSOE, aceptando la fórmula, que aparece en el texto, evitando enumerar esas competencias del Parlamento y con la sola cautela de que no se vulneren los regímenes privativos de cada territorio. La fórmula era aceptable para todos y sólo el PSOE se negó a hacerlo, en contra de todos los demás ponentes.»

Sobre el tema de Navarra, señalado también por el PSOE, «no puede legítimamente considerarse que haya graves divergencias. Nosotros estuvimos de acuerdo en introducir una disposición transitoria que regulase la incorporación de este territorio si así lo decidía el pueblo navarro, y si no se hizo fue porque el PSOE abandonó la ponencia antes de llegar a ese punto».

El debate en torno a las competencias ha revelado, a juicio del PNV, «un insospechado talante centralista por parte del PSOE, que se ha opuesto a cuestiones como la declaración del euskera como lengua nacional, en régimen de cooficialidad con el castellano, o que el desarrollo legislativo en materia de seguridad social sea competencia autonómica y a otros planteamientos nada radicales y apoyados por todos los demás partidos.».

Los dos líderes nacionalistas concluyeron expresando sus temores de que UCD «cambie de camisa en Madrid y bloquee, junto con el PSOE, algunos de los aspectos fundamentales del anteproyecto».

Disparos contra un cuartel de la Guardia Civil en Bilbao

EFE, **Bilbao**

Poco antes de que la Policía Armada efectuase varios disparos en la noche del jueves contra un automóvil en un control de carreteras, a consecuencia de los cuales un matrimonio resultó herido levemente, se había producido un atentado contra el cuartel que la Guardia Civil tiene en el barrio bilbaíno de Larrasquitu.

Individuos que viajaban en dos vehículos efectuaron, poco antes de las nueve de la noche, varias ráfagas de metralleta contra el citado cuartel, sin que ninguna persona resultase herida.

Inmediatamente se montaron controles de carreteras y, según fuentes policiales, en uno de ellos, uno de los policías armados que cubría a sus compañeros desde un punto camuflado efectuó un disparo fortuito, lo que alertó a la fuerza pública. En ese mismo momento se le caló el motor a un coche que circulaba por una carretera próxima al lugar del atentado y junto al control. La fuerza pública observó la maniobra y al infundirle sospechas efectuó disparos contra el vehículo.

Dos de los ocupantes del turismo Seat 850, matrícula BI-149.039, de color azul, resultaron heridos de carácter leve. Se trata de Angel Fernández, de veintitrés años de edad, y su esposa, María Pilar Viejo, de veinticinco, con domicilio en Bilbao. Les acompañaban, al parecer, un niño, hijo del matrimonio, y una vecina, que no sufrieron daño alguno.



Txiki Benegas, Juan José Pujana y Juan Echeverría, representantes de los partidos mayoritarios en la Comisión Política del Consejo General Vasco.

El Consejo General Vasco presentará alternativas políticas para la pacificación de Euskadi

ANTONIO GONZALEZ, **San Sebastián**

La Comisión Política del Consejo General Vasco será recibida el lunes por el presidente del Gobierno, al que presentarán una alternativa política encaminada a abrir vías de solución pacífica a los problemas por los que atraviesa Euskadi. Las propuestas específicas que llevarán a la Moncloa los representantes del ente preautonómico se consideran una respuesta política a los quince puntos de Martín Villa.

Por parte vasca existía ayer un hermetismo total a la hora de concretar el plan elaborado, y mientras Juan Echeverría Gangoiti, miembro de la comisión por UCD, señalaba que no acudirían a la reunión con un orden del día preestablecido, Juan María Bandrés, de Euskadiko Ezkerra, indicaba que el objetivo fundamental era plantear muy seriamente las medidas políticas vascas que vengan a sustituir a las medidas represivas vigentes en el país.

La representación política del Consejo ageneral Vasco está compuesta por un miembro de cada una de las agrupaciones políticas presentes en el organismo preautonómico, y la configuran Juan José Pujana (PNV), Juan Echeverría Gangoiti (UCD), Txiki Benegas (PSOE) y Juan María Bandrés (Euskadiko Ezkerra).

Entre el Consejo regional y la Caja de Ahorros alicantina

Posible acuerdo para la construcción de la autopista Alicante-Murcia

MANUEL MUÑOZ, **Murcia**

El Consejo Regional de Murcia, a través de su presidente, Antonio Pérez Crespo, parece haber llegado a un acuerdo, cuyo contenido todavía se desconoce, con la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia sobre el tramo de la autopista del Mediterráneo que ha de recorrer ambas provincias. Al menos eso se deduce a raíz de la supresión del punto referente a este tema que iba a ser tratado en la reunión del Consejo Regional celebrada el pasado jueves y que fue eliminado a última hora.

Durante la reunión, el presidente Pérez Crespo anunció que una comisión compuesta por él mismo, el secretario regional del PSOE, Andrés Hernández, y el presidente de la Cámara de Comercio de Murcia, Angel Tomás, como miembro de la comisión técnica sobre la autopista, había mantenido el mismo día una reunión en Alicante con directivos de la Caja de Ahorros. A petición del presidente se aprobó un aplazamiento de la decisión del Consejo sobre este extremo y quedó sin efecto la moción de la comisión técnica sobre la autopista que ya había sido distribuida a los consejeros.

Aunque el presidente y el diputado y consejero ucedista, Jesús Martínez-Pujalte argumentaron que los contactos más recientes sobre el tema invalidaban la moción de la comisión, no se proporcionó información sobre dichos contactos, al parecer debido a la presencia de los periodistas en la reunión.

En la moción aprobada por la comisión técnica se había llegado a un acuerdo entre el PSOE y la UCD sobre la forma de financiación, solicitándose a la Caja de Ahorros «la no participación directa de la banca privada en la sociedad concesionaria», por considerar «que ello es innecesario y no aconsejable».

Este punto es muy probable que se mantenga en el futuro, si bien los cambios podrían afectar a las modificaciones del itinerario. En el primitivo informe de la comisión se indicaba que las posibles modificaciones en el itinerario del tramo podrían ser estudiadas después de efectuada la concesión y antes de la firma del contrato definitivo. Ahora parece que el Consejo no se opondría a que se hiciesen las modificaciones soportunas antes de la concesión y quizá tampoco el aplazamiento en dos meses de la fecha de adjudicación –fijada inicialmente para el próximo día 14–, aplazamiento acordado recientemente entre el ministro de Obras Públicas y Urbanismo, Joaquín Garrigues, y el consejero de Obras Públicas del País Valenciano, Antonio García Miralles.

El presidente de la Generalidad de Cataluña, Josep Tarradellas, se viene interesando desde hace tiempo por el proyecto y prometió recientemente al presidente de la Cámara de Comercio murciana, Angel Tomás, una elevada participación del ahorro catalán en la financiación.

Representantes en la comisión de transferencias

En la misma reunión del consejo fueron elegidos los representantes del organismo en la comisión mixta de transferencias. Seis de ellos fueron presentados por el PSOE –Ciriaco de Vicente, Aurelio Serrano, José Méndez, Juan Monreal, Francisco Artes y Carlos Egea– y ocho por UCD, Fernando Sanz, Alfredo Montoya, Antonio Hernández, José Barnes, Juan Santiago García, Juan Carlos Navarro, Juan Rosique y Joaquín Esteban.

De entre todos ellos hay tres que figuran como independientes. Se trata de los señores Artes, miembro de Izquierda Democrática; Egea, subdirector de la Caja de Ahorros Provincial, y Montoya, catedrático de Derecho del Trabajo de la Universidad de Murcia.

haga uso de su crédito personal pagando aplazado
IRUESTE
almagro 25 tlf. 4191490



"házte piel..."

La Diputación de Alava trata de conservar sus privilegios fiscales

J. A. ABASOLO, **Vitoria**

Una comisión de la Diputación foral de Alava realiza intensas gestiones desde el lunes pasado en el Ministerio de Hacienda, para conseguir que con la entrada en vigor de la nueva regulación del impuesto general sobre la renta de las personas físicas –a partir del día 1 de enero– no queden sensiblemente menguados los recursos exaccionados y administrados por la Diputación alavesa en función de su concierto económico con el Estado. El ingreso correspondiente al IRTP, una de las partidas fundamentales que constituyen los recursos atribuidos por el concierto económico a la Diputación foral, quedaría atribuido a la competencia directa del Estado el año próximo, en el cual se exaccionará el ejercicio fiscal de 1977.

A primera hora de ayer, UCD comunicó que el ministro Fernández Ordóñez había recibido al diputado de dicho partido, Jesús María Viana, «al objeto de tratar temas relacionados con dicho Ministerio».

A última hora de la tarde, la Diputación emitía un comunicado en el que manifestaba que existía un posible acuerdo respecto a la situación futura del IRTP dentro de la fiscalidad alavesa.

Mientras tanto, sigue paralizado, por parte del Gobierno, lo referente a la negociación para la reintegración de los conciertos económicos de Vizcaya y Guipúzcoa.

Unos atracadores los encerraron en camiones isotermos

Siete trabajadores, a punto de fallecer por asfixia en Valladolid

L. M. DE DIOS, **Valladolid**

Siete empleados de la delegación de Danone en Valladolid estuvieron a punto de morir asfixiados al ser encerrados, en camiones isotermos de reparto por dos atracadores que se llevaron de las oficinas 600.000 pesetas. La casualidad y la rápida intervención de la policía salvaron la vida a los siete trabajadores, que fueron rescatados cuando se hallaban al límite de sus fuerzas y el oxígeno comenzaba a faltarles.

Los hechos se produjeron a últimas horas de la tarde del jueves. Dos individuos encapuchados y armados con pistolas penetraron en la delegación de Danone justo en el momento en que el gerente hablaba por teléfono con la agencia de la citada empresa en Burgos. El gerente dejó descolgado el aparato, lo que permitió al delegado burgalés escuchar las típicas frases de «esto es un atraco, todos al suelo». El gerente de Danone en Burgos llamó a la oficina central de Madrid, desde donde avisaron a la policía vallisoletana, que se personó inmediatamente en los almacenes. Los agentes, pese a su diligente intervención, no pudieron evitar la huida de los atracadores, que abandonaron un vehículo robado a uno de los empleados y se fugaron campo a través. Sin embargo, consiguieron rescatar con vida a siete trabajadores, a quienes los asaltantes habían encerrado en dos de los camiones de reparto que se hallaban en el interior del almacén.

■ **Un atraco** con el balance de una mujer herida y un botín superior a los seis millones de pesetas ha sido perpetrato en una joyería del puerto José Banús de Marbella. Por parte de la Guardia Civil se han iniciado las investigaciones para la localización y detención de los autores del hecho. Al parecer, tiene una pista con muchas posibilidades de éxito.